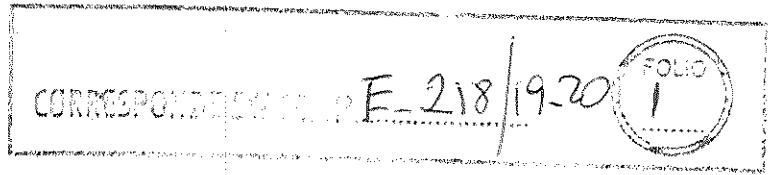




*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón*



## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

**sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1º: Incorpórase el artículo 8º bis a la Ley 5965, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 8º bis: Las acciones judiciales para el cobro por vía de apremio de los créditos fiscales originados en multas por infracciones a las Leyes N° 5.965, 10.907, 11.347, 11.459, 11.720, 11.723, 12.257, 12.605, 13.592, 13.744, 13.868, 14.321, 14.343, 14.888 prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción”.*

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

  
Dra. Julieta María Ceppi Lascano  
SENADORA  
Bloque Cambiemos  
H. Senado de Buenos Aires

  
Cr. ANDRÉS DE LEO  
SENADOR  
Bloque CAMBIEMOS  
H. Senado de Buenos Aires

  
NIDIA ALICIA MOIRANO  
SENADORA  
BLOQUE CAMBIEMOS  
H. Senado de Buenos Aires



CORRESPONDENCIA

E 218/1920

*La Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón.*

## FUNDAMENTOS

El presente es una reproducción del **Expediente E-109/16-17** que fue aprobado en la sesión del **4 de mayo de 2017** en la Honorable Cámara de Senadores, habiendo pasado por las Comisiones de Legislación General y Asuntos Constitucionales y Acuerdos. Ingresó el 18 de mayo de 2017 en la Honorable Cámara de Diputados y girado a la Comisiones de Ecología y Medio Ambiente; Presupuesto e Impuestos donde fue aprobado. Como el mismo no fue tratado en la Comision de Legislación General de la Cámara Baja, se archivó y regreso a la Cámara Alta el 7 de febrero de 2019.-

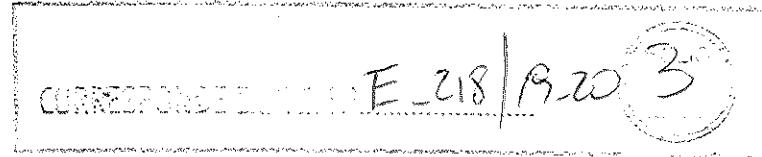
El presente Proyecto del Ley tiene por objeto establecer el término de prescripción de las sanciones establecidas en la ley 5965, que “regula la protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera”.

A través de la modificación propuesta, pretendemos dar respuesta al vacío legal que existe en la actualidad y para ello incorporamos a la Ley 5965, el artículo 8 bis, el cual determina el plazo de cinco años para la extinción por el transcurso del tiempo de las sanciones contempladas en la ley referida.-

Fundamenta dicha iniciativa la necesidad de cubrir la ausencia legal e imitar el plazo de prescripción contenidas en otras leyes provinciales que regulan los temas ambientales.-

En la actualidad y ante la ausencia de un plazo expreso en Ley 5.965, ha dicho la Suprema Corte, que es de aplicación por analogía el Código de Faltas, Decreto Ley 8031. Causa: SCBA, B 57.805, “Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquin c/Pcia de Bs As (OSBA), sent. del 26/09/07.-

Las faltas ambientales carecen de un plazo de prescripción específico y se les aplica en forma supletoria el plazo de prescripción de un año previsto en el Código de Faltas Provinciales (Decreto Ley 8031/73 y modificatorias) o el de tres años de la Ley de Faltas Agrarias (Decreto Ley 8755/77 y modificatorias).



La Ley 11.720, es una excepción a lo expresado ut supra, regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales, establece en forma expresa en su artículo 56º, el plazo de cinco (5) años para la prescripción de las sanciones en ella impuestas.-

Entendemos que resulta procedente determinar en forma expresa el plazo de prescripción en la Ley 5.965, y que dicho plazo sea el de 5 años, dejando atrás el criterio actual del Código de Falta, el cual consideramos que el plazo de un año, resulta exiguo, permitiendo que en su mayoría, las causas, como consecuencia de la lentitud en la tramitación del procedimiento, se extinga por el transcurso del tiempo.-

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores me acompañen con su voto afirmativo en el momento de considerar el presente Proyecto de Ley.-

Dra. Julieta María Centeno Lascano  
SEÑORITA  
Bloque Cambiemos  
H. Senado de Buenos Aires

Cr. ANDRÉS DE LEO  
SENADOR  
Bloque CAMBIEMOS  
H. Senado de Buenos Aires

NÍDIA ALICIA MOJARRO  
SEÑADORA  
BLOQUE CAMBIEMOS  
H. Senado de Buenos Aires